



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00157

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Faidith Bracho Altamiranda

Demandado: Universidad de Córdoba

En atención a que en el acápite "solicitud de medida provisional", se peticiona la "suspensión provisional del contrato administrativo mediante el cual la Universidad de Córdoba vincula laboralmente al señor Carlos Andrés Nisperuza Pérez, esto es, el contrato de trabajo N° 2017-650, mientras el despacho decide el asunto mediante sentencia, petición que corresponde a una solicitud de medida cautelar, se tributara el trámite que tal figura jurídica exige, ordenándose correr traslado por el termino de cinco (5) días a la demandada del contenido de aquella solicitud, para que si a bien lo tiene, emita pronunciamiento al respecto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

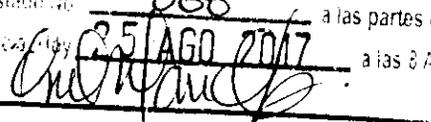
DISPONE

1. Correr traslado a la Universidad de Córdoba, parte demandada dentro del presente asunto, por el término de cinco (5) días, de la medida cautelar contenida en el acápite de "solicitud de suspensión provisional", referida a la suspensión del contrato N° 2017-650. en consecuencia;
2. notificar personalmente el presente proveído a la entidad demandada, simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, para los efectos previstos en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Se notifica por estado No. 068 a las partes de la
anterior providencia No. 35/AGO 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA 



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00157

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Faidith Bracho Altamiranda

Demandado: Universidad De Córdoba

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha veintisiete (27) de julio de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara la demanda en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial adecuando la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Faidith Bracho Altamiranda contra la Universidad De Córdoba.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Universidad De Córdoba, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de

conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **ALCIDES MANUEL SUAREZ ANDOCILLA** como apoderado principal del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio quince (15) del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>25 AGO 2017</p> <p>Montería, _____</p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>068</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00206

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Cooperativa santandereana de transportadores Ltda. Coopetran

Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte

La Cooperativa santandereana de transportadores Ltda. Coopetran, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Superintendencia de Puertos y Transporte. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la Cooperativa santandereana de transportadores Ltda. Coopetran contra la Superintendencia de Puertos y Transporte.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **SANDRA LILIANA GALEANO SAAVEDRA** como apoderado principal del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio catorce (14) del expediente respectivamente.

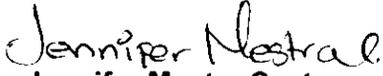
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>25 AGO 2017</u> El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>068</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> ANA MARÍA ARRIETA BÚRGOS Secretaria</p>

24 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Jennifer Mestra Castro.
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Consulta Incidente de Desacato - Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00638

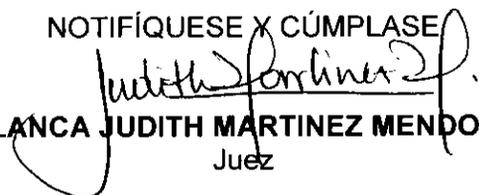
Demandante: Héctor Manuel Ortega Guzmán

Demandado: EMDISALUIDD EPS

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 08 de agosto de 2017, revocó la decisión de fecha 21 de julio de 2017 y en su lugar, ordenó rehacer el trámite incidental iniciado por el actor, teniendo en cuenta las pautas establecidas por el H. Consejo de Estado, y procediendo a notificar debidamente al incidentado el auto de apertura o admisión del incidente de desacato de la referencia.
2. Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE X CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 25 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 068 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00199

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Margarita de Jesús Pineda Gómez

Demandado: COLPENSIONES

Margarita de Jesús Pineda Gómez, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra COLPENSIONES. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

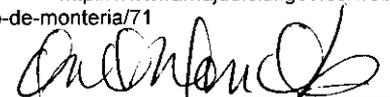
RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Margarita de Jesús Pineda Gómez contra COLPENSIONES.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de COLPENSIONES, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **LUIS ALFREDO JIMÉNEZ ESPITIA**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 10 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
25 AGO 2017	
Montería, _____	
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico	
No. <u>068</u>	a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link	http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria	

Veinticuatro (24) de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.

Jennyfer Mestral
Secretaria Ad Hoc

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 23.001.33.31.001.2016-00351
Demandante: Jerly Mangones Martínez
Demandado: Departamento de Córdoba

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 19 de julio de 2017, confirmó el auto de fecha 29 de septiembre de 2016, mediante el cual se rechazó la demanda.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Judith Ferrines
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **25 DE AGOSTO DE 2017**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **068** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Enrique Ferrines
Secretaria

Veinticuatro (24) de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.

Jennifer Mestra C.
Jennifer Mestra Castro
Secretaria Ad Hoc

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.31.001.2014-00039

Demandante: Nicanor Hurtado Torres

Demandado: CREMIL

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 31 de julio de 2017, confirmó la sentencia de 30 de junio de 2016 proferida por este Despacho que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y se revocó el numeral séptimo que impuso costas.
2. Ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Blanca Judith Martínez Mendoza
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 25 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 068 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Secretaria
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00200

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Delia Sofía Alvarez Naranjo

Demandado: ESE Hospital San Rafael de Chinú

Delia Sofía Alvarez Naranjo, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la ESE Hospital San Rafael de Chinú. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Delia Sofía Alvarez Naranjo contra la ESE Hospital San Rafael de Chinú.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la ESE Hospital San Rafael de Chinú, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibidem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **LEYDA MONTES MADRID** como apoderada principal de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio seis (6) del expediente respectivamente.

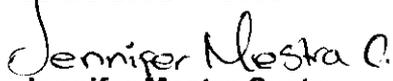
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Montería, <u>25 AGO 2017</u>
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>068</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria

24 de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Jennifer Mestra Castro.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Consulta Incidente de Desacato - Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00638

Demandante: Héctor Manuel Ortega Guzmán

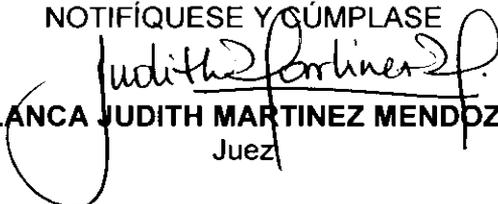
Demandado: EMDISALUIDD EPS

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

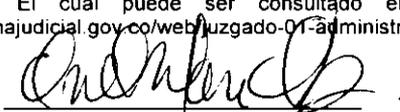
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 08 de agosto de 2017, revocó la decisión de fecha 21 de julio de 2017 y en su lugar, ordenó rehacer el trámite incidental iniciado por el actor, teniendo en cuenta las pautas establecidas por el H. Consejo de Estado, y procediendo a notificar debidamente al incidentado el auto de apertura o admisión del incidente de desacato de la referencia.
2. Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 25 DE AGOSTO DE 2017 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 068 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00103
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Carmen María Avila Segura
Demandado: COLPENSIONES.

El señor Carmen María Avila Segura, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra COLPENSIONES, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

El despacho inadmitirá la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

El artículo 161 numeral 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: **“1º Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitiría demandar directamente el acto presunto”.**

“2º Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral.” (...)

Revisado el expediente se tiene que a folio 84 al 93, obra resolución número GNR 366544 del 3 de Diciembre de 2016, mediante la cual, se resuelve recurso de reposición de la resolución GNR 288639 de 28 de Septiembre de 2016, por lo que en su parte resolutive confirma la decisión y se indica al interesado que el recurso de apelación presentado será enviado al superior para los fines pertinentes.

De lo anterior, observa el despacho que el demandante interpuso recurso de apelación en contra de la anterior decisión. Sin embargo, ni el recurso de apelación presentado, ni la resolución del mismo obra como documentos anexados con el escrito de la demanda.

En ese sentido, se deberá aportar, el acto administrativo mediante el cual fue resuelto el respectivo recurso de apelación, con el fin, de verificar si se resolvieron todos los recursos interpuestos.

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir las falencias antes indicada, por constituirse en causales de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento a los requisitos anotados, así como el de los anexos que se complementen, se allegara copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del C.P.A.C.A. ley 1437 de 2011.

Finalmente, se deberá aportar copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial mediante el cual subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

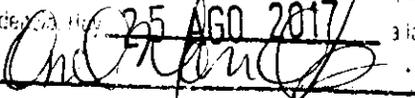
RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda instaurada por la señora Carmen María Avila Segura, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.
2. Reconocer personería a la abogada **JHOANA CRITINA ZUMAQUE NIEVES**. Quien actúa como representante legal de la señora **CARMEN MARIA AVILA SEGURA**, en los términos y para los fines del poder conferido a folio once (11) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por estado No. 068 a las partes de la
anterior providencia No. 25 AGO 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA 

Montería, 24 de agosto de 2017

Secretaria: Paso al despacho del señor juez el presente expediente informando que la parte accionante allegó memorial mediante el cual presenta excusa de inasistencia a la audiencia programada para el día 25 de agosto de 2017. Provea.

Jennifer Mestra Castro
Secretaria Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016-00106
Clase de Proceso: Acción Popular
Demandante: Defensoría del Pueblo
Demandado: Municipio de Montería y Otro

Vista la nota secretarial, el despacho procederá a fijar nueva fecha para celebrar audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia proferida dentro de la presente acción; y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, en razón a que la parte accionante presentó memorial de inasistencia a la audiencia programada para el día 25 de agosto de 2017 debido a que por cuestiones de estudio debe viajar fuera de la ciudad, por tal motivo, se procede a reprogramar la fecha para la realización de la misma para el día 18 de septiembre de 2017 a las 10:00 a.m.

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

DISPONE:

Fíjese el día **18 de septiembre de 2017, a las 10:00 a.m.** para celebrar audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia de fecha 26 de marzo de 2015 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería dentro del presente proceso, y confirmada Parcialmente en providencia de fecha 24 de julio de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba. Cítese a las partes, a los miembros del comité de verificación, al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Defensoría del Pueblo. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

Montería, agosto veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (20167)

Secretaría. Estando en el Despacho pendiente para la celebración de la audiencia inicial, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de aplazamiento.

Provea.

Jennifer Mestra C.
JENNIFER MESTRA CASTRO
Secretaria AD-HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, agosto veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00312

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: Elizabeth Pérez Benítez

Demandado: E.S.E. Camu de Moñitos.

Para el día diecinueve (19) de septiembre de 2017, hora 3:00 p.m, se fijó para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso de la referencia; sin embargo, previo a la celebración de la misma la apoderada judicial de la parte demandada presenta memorial mediante el cual solicita el aplazamiento de la misma, por cuanto le fue programada con anterioridad en el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería audiencia de pruebas, el mismo día a las 4:00 p.m.

Encuentra el Despacho que en esta unidad judicial la audiencia de pruebas fue programada para el día 19 de septiembre de 2017 a las 3:00 p.m, recepción de documentos, lo cual no incide en que la apoderada judicial del ente demandado pueda asistir también a la audiencia programada por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería para el día 19 de septiembre de 2017 a las 4:00 p.m.

Por lo anterior este Despacho no accede a la solicitud instaurada por la apoderada judicial de la parte demandada, tendiente al aplazamiento de la audiencia fijada para el día 19 de septiembre a las 3:00 p.m; En consecuencia, se

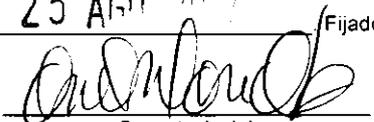
RESUELVE:

1. Negar la solicitud de la apoderada de la parte demandada, tendiente al aplazamiento de la audiencia de pruebas, por lo expuesto en la parte motiva.

2. Confirmar para el día 19 de septiembre de 2017 a las 3:00 p.m la celebración de la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia.
3. Por secretaría, notifíquese a las partes, y a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>068</u> a las partes de la anterior providencia.	
Montería, <u>25 AGO 2017</u>	Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)	

Veinticuatro (24) de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.

Jennifer Mestra Castro
Jennifer Mestra Castro
Secretaria Ad Hoc

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.001.2014-00322
Demandante: Hernán Macea González
Demandado: Nación – Mineducación y otros.

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado:

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 24 de julio de 2017, confirmó la sentencia de 19 de diciembre de 2016 proferida por este Despacho que accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Judith Martínez Méndez
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **25 DE AGOSTO DE 2017**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **068** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Secretaria
Secretaria